

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000006141

Bogotá, 15 de enero de 2026

Señora:

MARICELE BORRERO PULGARIN

Peticionaria no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764897504(Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a su comunicación de fecha 06 de enero de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"Se comunica la señora Maricele Borrero Pulgarín, El compareciente, en su calidad de tutor legal de un menor de 13 años, reporta que ejerce la custodia de su nieto desde que este tenía 3 años de edad, tras el fallecimiento de ambos padres hace una década. Manifiesta que, al momento de otorgársela la guardia y custodia, se le notificó la prohibición de que el menor saliera del país, por tal motivo, solicita con urgencia información sobre el procedimiento legal necesario para gestionar un permiso de salida y actualizar la situación migratoria del adolescente. Informa que es importante que se comuniquen lo más pronto para poder pedir el pasaporte del menor de edad (...)"*.

Señora Maricele, con relación a las inquietudes planteadas, nos permitimos informarle que de acuerdo con lo que expone frente a que *"se le notificó la prohibición de que el menor saliera del país, por tal motivo, solicita con urgencia información sobre el procedimiento legal necesario para gestionar un permiso de salida"* dicho lo anterior exponemos que el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 9 modifica el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 del 2006), *"Cuando un menor de edad colombiano o de doble nacionalidad, en la cual una de ellas sea colombiana,*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte del padre o de la madre que no viaja con el menor de edad como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad”.

Es importante exponer señora Maricele, que hay situaciones donde el Defensor de Familia puede otorgar el permiso de salida del país, en el entendido que los progenitores del menor fallecieron cuando tenía 3 años, para lo cual usted debe acudir ante el Defensor de Familia competente para que, luego de agotado el procedimiento previsto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, conceda el respectivo permiso.

Conforme lo estipula el artículo 110 de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, contempla que cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia presenta los siguientes motivos:

- Carezca de representante legal.
- Se desconozca el paradero del padre/madre que deba otorgarlo.
- No se encuentre en condiciones de otorgarlo el padre o madre, debido a enfermedad grave que no lo permita o motivo de fuerza mayor o caso fortuito demostrables.

El permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia o el Comisario de Familia (De acuerdo con la ley 2126 de 2021) con sujeción a las siguientes reglas:

- **Legitimación.** La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño.
- **Requisitos de la solicitud.** La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

- **Trámite.** Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del niño, niña o adolescente.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento, decidirá sobre el permiso solicitado. En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria. El Defensor o Comisario de Familia tiene vigencia de 60 días hábiles, contados a partir de su ejecutoria, es decir que dicho término hace referencia a la vigencia del citado. En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto. Se menciona, que existen otros motivos en la ley para que el Defensor de Familia otorgue de plano el permiso de salida del país:

PARÁGRAFO 1. El Defensor de Familia Señora Maricele, otorgará de plano permiso de salida del país:

- Cuando un NNA sea incluido en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía.
- En situaciones en las que el niño, al ser desvinculado o testigo en procesos penales, se encuentre en grave peligro para su vida o integridad personal.
- Cuando el niño, necesite viajar al exterior para participar en eventos deportivos, científicos o culturales, o para recibir tratamiento médico urgente.
- Cuando un niño, haya perdido a ambos padres y requiera viajar al extranjero, deberá iniciar un trámite ante el Defensor de Familia. (Descartar carece de Represente legal).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

- Cuando uno de los padres se encuentre desaparecido o sea imposible obtener su autorización para que el menor salga del país.

Finalmente, Señora Maricele, es importante indicar que la Competencia para adelantar el trámite ante Defensor de Familia, es conforme al artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia): *"(...) Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional. (...)".* De igual manera, de no contar con competencia de ICBF en el lugar de residencia del menor de edad, de manera subsidiaria será el Comisaría de Familia con las facultades otorgadas para estos trámites en la Ley 2126 de 2021.

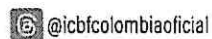
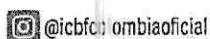
No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulten nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

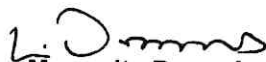


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Estefani Rodríguez

Hoy se fija al 16 de enero de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

